



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Regulación

COMENTARIOS SOBRE EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 19 DE LA CIRCULAR 03 DE 2013

Como lo indica el artículo 19, literal b) de la Circular 03 de 2013 en los mercados relevantes con más de tres concurrentes e IHH superior a 2.500 se hará, para el propósito del análisis de los precios, una división del mercado en dos subgrupos, diferenciados según el porcentaje de participación del titular del registro sanitario en la totalidad de las ventas del mercado:

- 1) El primer subgrupo está conformado por los medicamentos cuyos titulares tengan una participación en el mercado igual o superior al 10%³
- 2) El segundo subgrupo está compuesto por los medicamentos cuyos titulares tengan una participación menor al 10%

Con la información internacional de precios de los medicamentos del primer grupo se obtiene el PRI y se someterán a control directo los CUMs del subgrupo que superen el PRI.

Los medicamentos del segundo subgrupo serán monitoreados especialmente por parte de la Comisión, la cual, en caso de observar incrementos injustificados superiores al IPC, podrá someterlos a control directo y fijar un precio que sea una fracción del PRI.

¹ El artículo 5 de la Circular 03 de 2013 establece que la participación en el mercado se mide en valores de ventas del titular del registro sanitario. También determina que no se considerarán como competidores, distintos titulares de registros sanitarios de un medicamento con mismo principio activo y forma farmacéutica, si un actor del mercado controla directa o indirectamente la producción o importación de ese medicamento: sus cuotas de mercado se sumarán para propósitos de la medición de la participación en el mercado.

² De acuerdo con el artículo 5 de la Circular 03 de 2013, se considerarán un mismo medicamento para propósitos de la participación en el mercado, medicamentos con distintos CUMs, pero igual principio activo y forma farmacéutica que estén registrados en INVIMA a nombre de un mismo titular.

³ El artículo 19 b) i. de la Circular 03 de 2013 habla de "medicamentos de mayor participación" y el artículo 1 de la Circular 07 de 2013 establece que "mayor participación" significa una participación igual superior al 10%





MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Regulación

Es importante aclarar que esta medida cubre a todos los actores de la cadena y no solo a los laboratorios titulares de los registros sanitarios. La disposición del artículo 19 b) ii según la cual "En caso de observarse incrementos superiores a la variación del IPC, [los medicamentos del subgrupo] serán sometidos a control directo si dicho incremento es injustificado" aplica para todos los eslabones de la cadena. Es decir que cada actor que interviene en la distribución de los medicamentos de este subgrupo, sólo podrá aumentar el IPC al valor de su actividad.

Lo anterior busca desincentivar el denominado "efecto murciélago" y conservar las eficiencias y ahorros logrados, antes de la intervención en precios, por parte de los actores del mercado que compiten en función del precio. Busca también preservar la característica inherente de un mercado competido: la oferta variada de productos iguales a precios diversos y la posibilidad de adquirirlos a precios bajos.



LUIS FELIPE TORRES BOHÓRQUEZ
Secretario Técnico de la Comisión Nacional de
Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

